

CONSTANCIA. Noviembre 4 de 2020 en la fecha pasa a despacho el Comisorio No 16 del 5 de noviembre de 2019 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2002-735

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOMIENTO** el Comisorio No 16 del 5 de noviembre de 2019 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301ff5bd09cf6a88c6daff729ff4c4c598baac2007ba3734047a86fe4ae1ea7f

Documento generado en 04/11/2020 02:27:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No 2004-00365

Visto el memorial presentado por la señora LUZ JAZMIN AGUDELO CASTRILLON en el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES**, se **ACCEDE** a la solicitud de expedir copia de la sentencia de divorcio proferida por el Despacho en el año 2005, esto a costa de la parte interesada de conformidad con el artículo 114 numeral 4º del Código General de Proceso.

Sin embargo se aclara a la parte interesada, que por tratarse de un proceso terminado hace tantos años atrás, se debe realizar la solicitud al archivo central para que puedan remitir el expediente en físico al Despacho, por lo anterior SE INSTA a la señora Luz Jazmín Agudelo Castrillón al correo electrónico jazmin.366@hotmail.com para que llame al Juzgado al número telefónico 3104558103 donde será atendida por la Secretaria del Despacho a quien le podrá pedir cita una vez verifique que el expediente ya llego al Juzgado y de esta manera sea autorizada para ingresar al Palacio de Justicia y poder acceder al expediente y tomar las copias.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ.

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b429f7bc878b1a7a65d5ff9f752183502295835387beb1a98a846414c1413b27

Documento generado en 04/11/2020 02:27:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Noviembre cuatro de dos mil veinte

En el presente proceso de OFERTA DE ALIMENTOS adelantado por JOSE JAHIR LOPEZ PEREZ frente a LUZ HELENA CALDERON OSORIO, se allego por la demandada memorial solicitando copia del auto emitido el 23 de febrero de 2016 por medio del cual se aprobó la cuota alimentaria ofrecida por el demandante en favor de los menores JHONATHAN y JENNY DIANA LOPEZ CALDERON, además se solicita reporte de los títulos pagados en el proceso.

En atención a lo solicitado el Despacho accede a la copia de la mencionada providencia y por secretaria se ordena expedir el correspondiente reporte de títulos judiciales. Se le hace saber que para retirar las copias y el reporte autorizado debe solicitar cita al número 3104558103.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2705bedadda4f60f6efc2bb5ac65a9c0d976bdd5a420063e25aee8837e190
59

Documento generado en 04/11/2020 02:27:59 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2020, el Apoderado de la parte actora, allega la publicación de la sentencia proferida en el presente proceso, así mismo solicita autorización para realizar el aviso vía radial en la emisora de la Patria.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2018-00036

Dentro del proceso **DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA** promovido por la señora **MANUELA GUTIERREZ MEDINA Y OTRA**, a través de Apoderado Judicial, en interés del señor **RUBEN DARIO GUTIERREZ GRANADA** se dispone,

ACCEDER, a la solicitud presentada por el Apoderado Judicial, en lo que respecta a la publicación de la sentencia en la emisora de la Patria frecuencia 1540 A.M, por tratarse de una radiodifusora con sintonía en el lugar de defunción del señor Rubén Darío Gutiérrez Granada.

AGREGAR AL PLENARIO la publicación y certificación expedida por los periódicos la Patria y la República de fecha 13 de septiembre dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia emitida el 07 de septiembre por este operador Judicial.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d701966839ef4739372109c55c0fc666bea4155242c8f2adc07584b6078f727e

Documento generado en 04/11/2020 02:27:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Noviembre 4 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 22 de octubre de 2020 suscrito por el abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, en su condición de apoderado de la parte demandante, solicitante el emplazamiento del demandado señora JOSE HERIBERTO GONZALEZ MERCHAN. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-232

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, por ahora, no se accede a dicho pedimento, se insta al profesional del derecho para que haga las averiguaciones pertinentes sobre si el señor **JOSE HERIBERTO GONZALEZ MERCHAN**, se puede encontrar en el directorio telefónico o en el aplicativo Adrés registra dirección electrónica o física de residencia o trabajo, esto es, acudir a las herramientas tecnológicas, una vez descartadas las anteriores deberá solicitar el emplazamiento respectivo.

Entiéndase, debe agotarse todas las posibilidades para la notificación personal al demandado del mandamiento de pago; el emplazamiento y la designación de un curador debe **ser la última alternativa dentro de un proceso**; pues el deber del Juez es velar por el respeto al debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Al respecto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL** a través del **Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ** el cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012) Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00, expreso:

“... Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet....En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño...”.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c747bed0535e09bc776a22f860ba70118ebc8a8f87ddc3f5bbd3d692e022ec

Documento generado en 04/11/2020 02:27:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00388

En el presente proceso **VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** promovido por la señora **POLICARPA ZAPATA AFANADOR**, a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **GABRIELA VALENCIA JIMENEZ y GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante el señor **GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ** toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, y haberse corrido el correspondiente traslado de las excepciones de fondo formuladas por la demandada, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **29 DE ENERO DE 2021 A LAS 9.00 A.M.**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Partida de Matrimonio de la Parroquia La Inmaculada Concepción con fecha 31 de agosto de 1947, como consta en el Libro 5, Folio: 422, Número 1198
- Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA VALENCIA JIMENEZ
- Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ
- Copia cédula de ciudadanía de POLICARPA ZAPATA AFANADOR
- Copia cédula de ciudadanía de GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ
- Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ
- Registro Civil de Defunción de GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ
- Declaración extrajuicio o extraproceso No. 473 del 30 de enero de 2014 de los señores JORGE ELIECER ZAPATA AFANADOR y CARLOS ALBERTO ZAPATA AFANADOR.
- Declaración extrajuicio o extraproceso No. 598 del 5 de febrero de 2014 de los señores GUILLERMO HURTADO CARMONA y GERMAN HURTADO CARMONA
- Dictamen Psiquiátrico del 14 de marzo de 2019 realizado por el Médico JAIME ALBERTO ADAMS DUEÑAS.
- Copias historia clínica y tratamientos realizados al señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ dentro de su padecimiento de trastorno mental determinado demencia senil tipo Alzheimer, de más pronóstico por discapacidad mental permanente sin capacidad de negociar y requiere de interdicción.
- Copia de pagos exequiales a Jardines de la Esperanza S.A realizados por la señora POLICARPA ZAPATA AFANADOR por su compañero permanente GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ.

- Registro Civil de Defunción de la señora MARIA FABIOLA JIMENEZ HERNANDEZ.

Testimonial:

Se decreta los testimonios de los señores JORGE ELIECE ZAPATA AFANADOR, CARLOS ALBERTO ZAPATA AFANADOR, JORGE EDISON ZAPATA AFANADOR, GUILLERMO HURTADO CARMONA, GERMAN HURTADO ORTIZ, GABRIELA VALENCIA JIMENEZ Y GUILERMO VALENCIA JIMENEZ.

POR LA PARTE DE LA SEÑORA MELVA VALENCIA DE ARANGO – hija del causante Guillermo Valencia Bermúdez

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de MELVA VALENCIA GARZON
- Copia cédula de ciudadanía de MELVA VALENCIA DE ARANGO

Testimonial

No solicitó.

POR LA PARTE DE LA SEÑORA PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS - nieta del causante, hija del señor Hernando Valencia Valencia.

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de HERNANDO VALENCIA VALENCIA
- Registro Civil de Nacimiento de PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS
- Registro Civil de Defunción de HERNANDO VALENCIA VALENCIA

Testimonial

No solicitó.

POR LA PARTE DE LA SEÑORA CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA - nieta del causante, hija del señor Gloria Valencia Garzón.

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA
- Registro Civil de Nacimiento de MARIA GLORIA VALENCIA GARZON
- Registro Civil de Defunción de MARIA GLORIA VALENCIA GARZON

Testimonial

No solicitó.

POR LA PARTE DE LA SEÑORA GABRIELA VALENCIA JIMENEZ – hija del causante.

Documental

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Escritura Pública No. 2174 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, con fecha 26 de noviembre de 1974, en la cual se protocolizó la compra de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100.3688 por parte del señor GUILLERMO VALENCIA

Testimonial

Se decreta los testimonios de los señores RAMON ELIAS RIOS, JORGE WILLIAM FLORES, CAMILO NARANJO, JOSE OSCAR HENAO, ALVARO RIOS ESCOBA, AMPARO TORRES VALENCIA

POR PARTE DE LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ

No hizo ningún pronunciamiento al respecto

NINGUNA DE LAS PARTES SOLICITÓ LA PRACTICA DE PRUEBAS EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA SEÑORA GABRIELA VALENCIA JIMENEZ.

POR EL DESPACHO

Se escuchará el interrogatorio de parte de POLICARPA ZAPATA AFANADOR, MELVA VALENCIA DE ARANGO, PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS, CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA y GABRIELA VALENCIA JIMENEZ.

ADVERTIR a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área

de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **lifesise de microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0337f95ed629d8337d529c7f132825aadfce510d80c56cd47bf64d246f74e039

Documento generado en 04/11/2020 02:28:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 21 de octubre de 2020, el estudiante de Derecho Juan Alejandro Sánchez Muñoz, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo allego renuncia de poder.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00400

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **PAULA ANDREA LOAIZA MARTINEZ**, a través de estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, frente al señor **JEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS**, se dispone:

Revisado el escrito allegado por el estudiante de Derecho Juan Alejandro Sánchez Muñoz, quien representa la parte actora, mismo que viene con la comunicación entregada a la señora Paula Andrea Loaiza Martínez informando la renuncia del poder, procede el Despacho a ACEPTAR la RENUNCIA que al poder hace el estudiante de derecho JUAN ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.656.455, dentro del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte al estudiante de Derecho que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26dc3da72f70d1989f00e0283a4754f1394ab37cdc3b47e9944053b8416e8f3

Documento generado en 04/11/2020 02:28:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA.: Noviembre 4 de 2020 se pasa a despacho del señor Juez el memorial del 21 de octubre de 2020 suscrito por el doctor JOSE FENIBAR MARIN QUICENO.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2020-0093

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y la Escritura Pública No. 1199 del 1° de octubre de 2020 aportados por el abogado **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, en representación de la señora **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE**, con respecto a reconocer como interesada a la señora **QUINTERO AGUIRRE**, en su condición de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos y acciones herenciales de los padres del causante señores **CARMEN YADIRA OSSA PEREZ O DE ZULUAGA Y HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 24.316.781 y 70.035.705, respectivamente, en forma universal, onerosa, libre y voluntaria, mediante la Escritura Pública 1199 del 1° de octubre de 2020 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Manizales , este Juzgado se dispone a:

RECONOCER como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos herenciales de los padres del causante señores **CARMEN YADIRA OSSA PEREZ O DE ZULUAGA** y **HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 24.316.781 y 70.035.705, respectivamente, a la señora **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.433.078, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del Art. 488 del C.G. del P

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FENIBAR MARIN QUINCENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.105 y Tarjeta Profesional No. 54.085 del C. S de la J, para actuar como vocero judicial de la señora **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE**, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6dd50321db17669455543046b496f5c1a7f69e38bdebd3e78feadccd8647e9

Documento generado en 04/11/2020 02:28:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00178

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 17001-31-10-003-2020-00178-00
Accionante: RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS.

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial el 11 de septiembre de 2020, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ**, frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, se dispuso:

“[...] PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICION a la señora RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ, en frente de UNIDAD PARA LA ATENCION REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a decidir de fondo y a responder por escrito la solicitud que en “interés particular” incoara la actora en fecha del 29 de julio de 2020, sobre la solicitud de la indemnización Administrativa radicada bajo el número 2338901-492314/TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el cuaderno original de la actuación a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal. [...].

La señora **RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ** mediante escrito remitido el 21 de octubre manifiesta a éste despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado quinto de Familia.

Por lo tanto, eleva solicitud de incidente por desacato al fallo de tutela en comento.

Previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el Decreto 2591 de 1992, se requerirá de manera previa al Director de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra los funcionarios renuentes y haga cumplir la sentencia presuntamente desacatada, al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director de reparación y la Dra. **LAURA MORENO MEJIA** como Directora Territorial Eje Cafetero de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION

INTEGRAL A LA VICTIMAS o quien haga sus veces, funcionarios encargados de dar respuesta al Derecho de Petición en cumplimiento al fallo que se acusa desobedecido.

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya se dio respuesta a solicitud realizada por la accionante respecto a la indemnización Administrativa radicada bajo el número 2338901-492314.

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76707414316f6fd93586d53f4d3eb529f2d27d1dbb4f02f2f8cc3ffb2a0acf7

Documento generado en 04/11/2020 02:27:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>